



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Arriban las diligencias al despacho, atendiendo que el Juez Promiscuo del Circuito de Málaga (Stder), mediante proveído del 10 de febrero de 2022¹, aceptó la solicitud de declararse impedido, emanada del apoderado de la parte actora, dentro del proceso radicado a la partida 2020-154, en el que funge como demandante ENITH JOHANNA SIERRA MARTINEZ y como demandados SIXTA CARVAJAL CABALLERO y NESTOR JAVIER MANTILLA ROJAS.

ANTECEDENTES

El conocimiento del asunto correspondió al Juez Promiscuo del Circuito de Málaga, quien, una vez trabada la litis y, después de haber fijado fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., recibió solicitud emanada del apoderado de la parte actora, en el sentido de que se declarase impedido por amistad íntima con uno de los demandados.

El juez de conocimiento impartió trámite de recusación y decidió:

“PRIMERO: DECLARAR LA ACEPTACIÓN de la causal de impedimento, la cual fue solicitada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR LA SEPARACIÓN del conocimiento del suscrito, del presente proceso.

TERCERO: SE ORDENA LA REMISIÓN del expediente a la oficina judicial- Seccional Bucaramanga-reparto- para que, por su intermedio sea remitida al Juzgado Civil del Circuito, al primero en turno para que asuma el conocimiento de la presente causa.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 140 del CGP y, en caso que quien deba reemplazarme no encuentre configurada la causal alegada”

La oficina judicial de la ciudad, procedió a realizar el reparto, correspondiendo el conocimiento del asunto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El canon 140 del Código General del Proceso establece, en cuanto a los impedimentos que:

¹ Archivo 24, cuaderno principal

Proceso: Verbal
Radicado: 2022-52

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido **pasará el expediente al que deba reemplazarlo**, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él”

Por su parte, los artículos 141 y 143 ibídem, disponen:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

...

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

...

ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

(...)

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

Ahora bien, ciertamente el artículo 144 del mismo compendio normativo dispone:

“Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación **será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.**

El magistrado o conjuce impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuce si no fuere posible integrar la sala por ese medio.”

De los preceptos anteriores, rápidamente se arriba a la conclusión que el juez Promiscuo del Circuito de Málaga, con su decisión de remitir las diligencias a la Oficina de Reparto de esta ciudad, asumió una competencia que no tiene pues, en eventos como el que nos ocupa, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el único facultado para determinar a qué juez, de igual categoría, remitirá las diligencias en aras que avoque el conocimiento del asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará por Secretaría, remitir de **INMEDIATO** las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial

Proceso: Verbal
Radicado: 2022-52

de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, de conformidad a lo preceptuado en el art. 144 del C.G.P. para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, de conformidad a lo preceptuado en el art. 144 del C.G.P. para lo de su competencia.

TERCERO: Comunicar lo aquí decidido al Juez Promiscuo del Circuito de Málaga.

Procédase por Secretaría de inmediato, para que la novedad surta efectos.

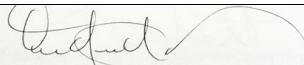
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11 de mayo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO